CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 035-2024	
OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO PARA COMPONENTE DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PUBLICAS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PUBLICAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA – SANTANDER".
CONTRATISTA:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASECOL S.A.S E.S.P NIT No. 901329100-0 R.L.: MAGALY VALBUENA GELVEZ C.C.: 63.484.560
VALOR:	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (249.037.268).
<u>GARANTIAS</u>	SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL – ADMINISRATIVA
DURACION	CUATRO (04) MESES
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, MARZO 05 DE 2024

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor EDUARDO VASQUEZ ZORRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 5.670.430 expedida en Lebrija (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE** SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 0013 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión No. 012 de primero (1) de enero de 2024, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA; y de otra parte la contratista denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASECOL S.A.S E.S.P debidamente inscrito en la cámara de comercio de Bucaramanga con el NIT No. 901329100-0, Representado Legalmente por MAGALY VALBUENA-GELVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.484.560, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el contratista manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este convenio o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 de mayo 28 de 2021). 4.) Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que por tratarse de un contrato que no supera la Mínima Cuantía se autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 6) Que el CONTRATISTA allegó entre otros los siguientes documentos: Propuesta con todos los soportes requeridos, constancia de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscal, y formulario del registro único tributario - RUT. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO PARA COMPONENTE DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PUBLICAS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PUBLICAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER". PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en este contrato, los estudios previos, la propuesta presentada, y demás documentos que hacen parte integral del mismo. ESPECIFICACIONES: Las tareas a desarrollar tienen como especificaciones técnicas las señaladas en los estudios previos y en la propuesta del contratista, las cuales forman parte integral del presente contrato.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato, y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. El componente será el siguiente: 1. OPERARIO DE SERVICIO ASEO Y BARRIDO - 8 HORAS LUNES A SABADO (9 OPERARIOS) EN ESTE ITEM SE ACLARA QUE EL HORARIO DE BARRIDO DEL PARQUE PRINCIPAL VALLE D ELOS ANGELES SERA DE LUNES A DOMINGO 2. OPERADOR DE SERVICIO RECOLECCION 8 HORAS- (6 OPERARIOS) DE LUNES A SABADO. Dentro de la ejecución del contrato se deberá cancelar todas las obligaciones establecidas en la ley, entre ellas, salarios, auxilios, prestaciones sociales, seguridad social, (SALUD, PENSIÓN, ARL, CAJAS DE COMPENSACIÓN, DOTACION (calzado y vestido de labor) exámenes de ingreso y retiro de los trabajadores. CLÁUSULA SEGUNDA. -VALOR: El valor del presente contrato es por DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (249.037.268). Este valor incluye todos los costos directos e indirectos inherentes al objeto contractual, tales como utilidad, administración, impuestos, gravámenes, descuentos y gastos de legalización. PARAGRAFO. El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor del contrato, como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato será cancelado de la siguiente forma: Se realizarán CUATRO (4) PAGOS mensuales cada uno por valor de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$62.259.317), el cual se entregará después de cumplidos los requisitos de ejecución y previa certificación de cumplimiento de las obligaciones del contrato suscrita por el supervisor, y la presentación de los certificados de paz y salvo para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales. PARAGRAFO: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. PARAGRAFO 2: Para el último pago se suscribirá un acta de entrega y recibo final, mediante la cual se realizará el recibo por parte de LA EMPRESA del objeto contratado suscrita por el LA EMPRESA, el supervisor, y EL CONTRATISTA. Con esta acta se deja constancia que LA EMPRESA los recibe a satisfacción sin perjuicio de las obligaciones de garantía que EL CONTRATISTA ha adquirido en virtud del contrato en referencia. PARAGRAFO 3: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos a los cuales está obligada la ESPL, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería, previo agotamiento de los requisitos a que haya lugar. El valor de las cuentas de cobro será cancelado por el CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente o la cuenta de cobro debidamente descrita en orden según su presentación. 1) Factura de Cobro, con los respectivos soportes, incluyendo las planillas de seguridad social integral y parafiscal. PARAGRAFO 4: DEDUCCIONES. EL CONTRATISTA autoriza a la ESPL, para que, por conducto de su Tesorería General, efectúe de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes de ordenanza y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción. Los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN: El periodo de ejecución de las actividades del presente contrato es de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EMPULEBRIJA E.S.P. una garantía única y los seguros, los cuales deberán ser otorgados por entidades legalmente establecidas en Colombia, en forma y contenido satisfactorio para la el CONTRATANTE ajustadas a las respectivas pólizas aprobadas por la Superintendencia Bancaria. Las garantías deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima. Las cuales se enuncian: A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Ampara las obligaciones que contrae el CONTRATISTA, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto y cuatro (4) meses más. B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Mediante ella, el CONTRATISTA, responde por el pago de salarios y prestaciones sociales del personal empleado en la ejecución del objeto de este contrato. Esta garantía deberá ser constituida junto con la de cumplimiento y deberá estar vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto del contrato, y tres (3) años, por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato. Si a la expiración de la garantía existen reclamos laborales pendientes, el CONTRATISTA la deberá prorrogar por términos sucesivos de seis (6) meses, mientras existan tales reclamos. Si a la terminación del contrato el valor que de este resultare fuere mayor que el inicialmente pactado, el OPERADOR deberá ampliar esta garantía proporcionalmente. C) GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO: el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPULEBRIJA ESP una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de éste y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías y seguros de que trata esta cláusula son accesorias al contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo y no podrán ser canceladas sin la autorización escrita de la EMPULEBRIJA ESP. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías y los seguros establecidos en esta cláusula. De otro lado el monto de la garantía de cumplimiento se repondrá, cada vez que el mismo se disminuyere o agotare. En caso de incumplimiento o mora por parte del CONTRATISTA en el

cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este parágrafo, EMPULEBRIJA ESP ordenará las prórrogas correspondientes, pagará las primas y erogaciones, descontando su valor de las cuentas que deba pagar al contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA se niega a constituir las garantías y seguros aquí estipulados, EMPULEBRIJA E.S.P. dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. Las garantías que aquí se mencionan deberán recibir aprobación expresa por parte de la EMPULEBRIJA ESP, la cual podrá ratificarlas o rechazarlas (Artículo 1038 del Código de Comercio), para lo cual efectuará un examen a las condiciones generales y particulares, a fin de obtener la más adecuada protección de los bienes e intereses de la EMPULEBRIJA ESP. CLÁUSULA SEXTA - CESIÓN: El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, sin autorización expresa y escrita de la EMPULEBRIJA ESP. CLÁUSULA SÉPTIMA.-INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISION: El control y vigilancia del presente contrato en su parte administrativa estará a cargo de la Subgerente Administrativa y comercial o de la Persona que sea designada por la Gerencia de la entidad, en la parte técnica estará a cargo de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la entidad EMPULEBRIJA. El contratista deberá acatar las determinaciones y sugerencias de la supervisión y las que se requieran para un correcto desarrollo del mismo quien informará a EMPULEBRIJA ESP y al Contratista de manera inmediata cuando no se realice la labor contratada bajo los parámetros de calidad y cumplimientos exigidos, en desarrollo de sus atribuciones deberá Informar a EMPULEBRIJA E.S.P. Sobre la marcha y cumplimiento del contrato. En caso de que se presente un incumplimiento de unas de las obligaciones es causal para terminación unilateral del presente contrato. CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE EMPULEBRIJA ESP: Para el desarrollo del presente contrato EMPULEBRIJA ESP asume las siguientes: a) Pagar al CONTRATISTA, los dineros correspondientes para la realización de la RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SERVICIOS VARIOS Y LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES PUBLICAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, contratados y estipulados en los documentos del proceso. b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a través de la interventoría o supervisión. c) Verificar periódicamente el estado del contrato. <u>CLÁUSULA NOVENA</u> - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son compromisos del CONTRATISTA, las siguientes: 1. Ejecutar el componente de RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SERVICIOS VARIOS Y LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES PUBLICAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER y en las zonas estipuladas en los documentos del proceso. 2. Suscribir contratos de trabajo con el personal o asociados requeridos el cual será COMO MINIMO DE QUINCE (15) EMPLEADOS para la prestación del servicio, afiliar a estos a las entidades promotoras de salud, aseguradoras de riesgos profesionales y de fondos de pensiones y cancelar los mismos. 3. Pagar oportunamente al personal los salarios, vacaciones y demás prestaciones sociales, a que tenga derecho según la Ley. 4. Mantener contacto con la empresa para evaluar la calidad de la Ejecución de la PRESTACION DE SERVICIO INTEGRAL DEL COMPONENTE DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PUBLICAS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PUBLICAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER. 5. En general cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes, del personal a su cargo. 6. Realizar el objeto del presente contrato con su cuenta y riesgo con los materiales e instrumentos que sean necesarios para el buen cumplimiento de este. 7. El contratista se obliga a identificar mediante un carné a sus trabajadores. 8. En caso que se presente una multa, sanción, por autoridad administrativa a la EMPRESA EMPULEBRIJA por la mala prestación de la ejecución del presente contrato el contratista responderá por esta sanción o multa. 9. Los usuarios son exclusivos de la EMPRESA EMPULEBRIJA dentro del marco de la ley 142 de 1994. 10. El contratista se obliga a tener confidencialidad con respecto a las bases de datos de los usuarios de la EMPRESA EMPULEBRIJA. 11. El contratista se abstendrá de realizar competencia en marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo a la EMPRESA EMPULEBRIJA y un año más desde la terminación del presente contrato. 12. El CONTRATISTA respetara los logos y colores comerciales de la empresa EMPULEBRIJA ESP en el marco de la ejecución del presente contrato. 13. Realizar las labores de mantenimiento, corte de césped, y macaneo de las zonas verdes públicas urbanas del municipio de Lebrija, en donde la empresa presta sus servicios. 13. Entregar la dotación de calzado y vestido de labor a que tienen derecho los trabajadores de conformidad con lo establecido en la ley. 14. Entregar a los trabajadores los útiles e insumos (Palas, sacos, escobas, bolsas, rastrillos, guantes, recogedores), y demás artículos necesarios que requieran las actividades de RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PUBLICAS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PUBLICAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER. 15. El contratista colocara a disposición una (1) persona para que realice las actividades de supervisor de la ejecución y cumplimiento de las actividades descritas en este contrato; así mismo será quien esté en contacto directo con la empresa, para reportar cualquier novedad que se presente durante la prestación del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones generales que se desprenden de la naturaleza del presente Contrato, el Contratista se obliga especialmente a: 1. Ejecutar la PRESTACION DE SERVICIO INTEGRAL DEL COMPONENTE DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO, DE

LAS VÍAS PUBLICAS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PUBLICAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, objeto de este Contrato, observando, en lo que sea aplicable, la normatividad vigente. Parágrafo: En el evento que EMPULEBRIJA E.S.P., requiera de ajustar la EJECUCION DEL COMPONENTE DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PUBLICAS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PUBLICAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, objeto del presente contrato se procederá a ajustar el valor del servicio según el caso, sin que este hecho constituya incumplimiento alguno por parte de EMPULEBRIJA ESP, y no habrá lugar a indemnización o compensación alguna para el contratista 2.-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL: El contratista, se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre Seguridad Industrial Resolución 2013 de Junio 6 de 1986 y la aplicación del Decreto 1295 de 1994, prevención y control de accidentes y obligarse a la aplicación de las normas correspondientes a salud ocupacional. De otra parte, el Contratista deberá reportar al SUPERVISOR del Contrato los programas de entrenamiento y capacitación del personal en estos aspectos. Es obligación del Contratista dar cumplimiento a los pagos de los trabajadores que se tengan con la normatividad laboral aplicable. Los trabajadores que contrate tendrán todas las garantías laborales, constitucionales vigentes. 3.-TRABAJADORES DEL CONTRATISTA: Es entendido que el Contratista, en su carácter de verdadero y único patrono del personal que utilice en la ejecución del Contrato, celebrará contratos escritos de trabajo con su personal y asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, y proporcionará todos los instrumentos que se requieran para ejecutar los DEL COMPONENTE DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PUBLICAS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PUBLICAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, objeto del presente contrato. El contratista mantendrá libre a la EMPULEBRIJA de cualquier responsabilidad u obligación de carácter laboral. El Contratista, como patrono de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley. El Contratista se obliga a pagar al personal que ocupe en la ejecución DEL COMPONENTE DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PUBLICAS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PUBLICAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, objeto del presente contrato, remuneraciones definidas acordes con el perfil contrato y que no pueden ser menor al salario mínimo legal. vigente. Se entiende que cualquier problema que se le presente al Contratista por concepto de Personal, es de su completa responsabilidad y de ninguna manera se considerará como Fuerza Mayor, por lo que se podrá tomar como causal de incumplimiento por parte del Contratista, pudiendo de esta manera la EMPULEBRIJA ESP hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento. 4.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS: El Contratista se compromete a realizar los DEL COMPONENTE DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PUBLICAS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PUBLICAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, objeto de este Contrato de acuerdo con lo estipulado en este Documento, así como también lo estipulado en los Estudios previos. OBLIGACIONES **DE INFORMACIÓN:** a) Presentar informe ejecutivo de avance de actividades el cual debe ser presentado a la supervisión que contendrá un resumen de lo realizado, esto cuando el supervisor así lo estime conveniente. b) Presentar informe final, los cuales deberán ser aprobados por la Supervisión y contener por cada actividad propuesta. c) Cantidades de actividades ejecutadas. d) Registro fotográfico donde se evidencie el inicio y ejecución, según las actividades descritas en el cronograma presentado por el Contratista. e) Resumen de las actividades realizadas. f) Actualización del programa de actividades. g) Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente contrato: 1.- El incumplimiento de uno cualquiera de los compromisos consagrados en este documento. 2. - Por la presencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que se llegare a presentar y perdure dentro del transcurso del término establecido para la ejecución de lo establecido en el presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS y OTROS INSTRUMENTOS EXHORBITANTES: EL CONTRATISTA, conviene en pagar a la EMPULEBRIJA ESP, a título de multa, una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, en caso de presentarse los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, para lo cual bastará el informe del Supervisor. Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El contratista autoriza a EMPULEBRIJA ESP para que el valor de las multas a que se refiere esta cláusula sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN

UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. De igual manera las partes aceptan de común acuerdo dar por terminado de manera anticipada el presente contrato si las circunstancias que ocasionaron su celebración desaparecen. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el Contratista, conviene en pagar a EMPULEBRIJA ESP a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor estimado del Contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra EMPULEBRIJA ESP y cuyo valor podrá tomarse directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, para lo cual expresamente autoriza a EMPULEBRIJA ESP, o de la garantía del cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos fuere superior a juicio de EMPULEBRIJA ESP, al valor de la cláusula penal pecuniaria. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS LEGALES APLICABLES: El vínculo que se establece por el presente contrato se rige por las normas del Código Civil, Código del Comercio, Estatuto Contractual de la Empresa, Ley 142 de 1994, y lo pertinente de la Ley 80 de 1993, ni el CONTRATISTA, ni el personal que este ocupe en su ejecución, tendrán relación jurídica alguna de carácter laboral con EMPULEBRIJA ESP. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD.- El contratista mantendrá libre a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija EMPULEBRIJA E.S.P., de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. PARÁGRAFO: La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral el contratista. <u>Cláusula décima sexta</u> - **solución de controversias** CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. -Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal denominada Servicios de Apoyo Personal para La prestación del Servicio de Aseo, servicios de barrido y servicio apoyo personal y debidamente soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal y con base en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 24S00022 del 05 de marzo de 2024 que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCAS Y PATENTES: El Contratista le garantiza a la EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes deseare hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, EL CONTRATISTA, en la carrera 71A -79A-37 en Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato 035-2024, se firma en Lebrija Santander, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

EDUARDO VASOUEZ ZORRO

Gerente General

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ASECOL S.A.S E.S.P

NIT. 901329100-0

R.L.: MAGALY VALBUENA GELVEZ

C.C.: 63.484.560

Proyectó y reviso jurídicamente: ROBERTO PABLO BELTRÁN FLÓREZ